

**JAIME ARTURO LOPEZ GONZALEZ**  
**ABOGADO TITULADO**

---

Segovia, noviembre de 2021

Doctor:

**DUVAN ALBERTO RAMIREZ VASQUEZ**

**JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO**

Segovia, Antioquia

E. S. D.

**PROCESO: RECONVENCIÓN REIVINDICATORIO**

**DEMANDANTE: GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA**

**ACCIONADA: NELLY DEL SOCORRO RUEDA CANO**

**RADICADO: 057363189001 2021 00007 00**

**ASUNTO: RESPUESTA RECONVENCION REIVINDICATORIA**

**JAIME ARTURO LOPEZ GONZALEZ**, mayor de edad, residente y domiciliado en este Municipio de Segovia, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial del señor NELLY DEL SOCORRO RUEDA CANO, estando dentro del término legal me permito dar respuesta a la demanda de RECONVENCIÓN REIVINDICATORIA interpuesta por la empresa GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA en el proceso de la referencia, de la siguiente forma:

**FRENTE A LOS HECHOS**

**AL HECHO PRIMERO:** Es cierto que la señora Nelly del Socorro Rueda Cano, es la poseedora de un lote de terreno ubicado en la Carrera 56 N° 47-79, Barrio Guananá, del municipio de Segovia, Antioquia, con un área total de 285 metros cuadrados, en el cual tiene casa de habitación construida en ladrillo, techo de zinc, piso de cemento, que se detalla en el hecho primero de la demanda de pertenencia, y que hace parte del lote de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 027-24882 de la oficina de Registro de II. PP. de Segovia, Antioquia, denominado Campamento La Salada, zona urbana del municipio de Segovia, Antioquia y que la empresa Gran Colombia Gold Segovia Sucursal Colombia, es la que figura como titular de derecho real inscrita.

**AL HECHO SEGUNDO:** No me consta lo referente a las coordenadas que se dan del lote de mayor extensión, ya que si observamos el folio de matrícula inmobiliaria 027-24882 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, Antioquia, podemos constatar que éste ha sufrido modificación en su área, siendo la última declaración de parte restante la indicada en la escritura pública No. 733 del 04 de diciembre de 2014 de la Notaría Única Del Círculo de Segovia, Antioquia. Anotación N° 12 del folio de matrícula inmobiliaria arriba descrito.

Desconozco las coordenadas dadas al predio que viene poseyendo la señora Nelly del Socorro Rueda Cano, sin embargo, los linderos del inmueble son los incorporados en la demanda de pertenencia en el hecho primero.

**AL HECHO TERCERO:** No es cierto. Fue mediante la escritura N° 1430 del 18 de agosto de 2010, de la Notaría 28 de Medellín, de acuerdo a la anotación No. 06 del folio de matrícula inmobiliaria 027-24882 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, Antioquia.

---

CALLE REAL, CARRERA 49 No. 49-63-57- Centro Comercial Milla de Oro de Segovia, Antioquia,  
Local 111. Cel: 311 344 82 95, 831 43 47. E-MAIL [jaecuco666@yahoo.es](mailto:jaecuco666@yahoo.es) y  
[legisjal@gmail.com](mailto:legisjal@gmail.com)

# JAIME ARTURO LOPEZ GONZALEZ

## ABOGADO TITULADO

---

**AL HECHO CUARTO:** Es cierto que la señora Rueda Cano adquirió la suma de posesiones y viene poseyendo el predio objeto del litigio por un espacio superior a los diez (10) años, y no ha reconocido sobre el mismo dominio ajeno, nadie se lo ha reclamado, ni la titular de derecho real de dominio inscrito inició procedimiento alguno para recuperar ese bien inmueble que ahora es objeto de usucapión.

Desde el año 1998, la señora Nelly del Socorro Rueda Cano ha venido manteniendo la posesión de manera real y material sobre el bien inmueble objeto del litigio, el cual hace parte de otro de lote mayor extensión.

También se debe significar, que, si se hubiere solicitado permiso para ocupar dicho predio, no se haría en calidad de posesión, sino de tenencia, figura ésta última que se desconoce en la señora Rueda Cano ya que siempre ha sido una poseedora del mismo.

**AL HECHO QUINTO:** Es totalmente cierto, y valga la pena resaltar que cuando la señora Rueda Cano inició la suma de posesiones en el año 1998 el titular de derecho real inscrito del predio o lote de terreno era la extinta empresa Frontino Gold Mines Limited, quien no inició proceso alguno para su recuperación, y cuando la empresa Gran Colombia Gold Segovia Sucursal Colombia adquiere en el año 2010 el predio de mayor extensión, tampoco ejerce actos o procedimiento para proceder a la recuperación del lote de terreno que es objeto del litigio, no hicieron reclamo alguno de ello, ni muchos menos ejercieron acciones civiles y policivas para impedir el ejercicio de dicha figura la cual se ha venido ejerciendo de forma permanente desde el año 1998 con la convicción y el ánimo de señor y dueño.

**AL HECHO SEXTO:** Es totalmente cierto, ya que la demanda de pertenencia dio inicio a la presente reconvencción reivindicatoria.

### EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, para lo cual impetro las siguientes

#### EXCEPCIONES DE MÉRITO:

##### 1ª. PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA.

Ello se funda en que la señora Nelly del Socorro Rueda Cano, ha sido poseedora del predio que se pretende reivindicar, desde hace más de diez (10) años, ejecutando sobre el mismo, actos de señor y dueño que solo dan lugar al dominio, y además dicha posesión ha sido de forma quieta, tranquila, pacífica, pública e ininterrumpida sin que ninguna persona o empresa le haya solicitado el reintegro o entrega del mismo.

Es más, a la luz del Código Civil (Art. 762 y ss), la señora Rueda Cano reúne los elementos necesarios para ello como es el tiempo, el animus y corpus, al igual que la buena fe, pese a que en los procesos por prescripción extraordinaria ella no es necesaria.

##### 2ª. BUENA FE.

Desde que entró en posesión del predio a usucapir y que acá se pretende reivindicar, nadie se lo ha disputado hasta ahora de manera civil o policiva, siempre ha estado allí a la luz de la comunidad, realizando mejoras y defendiéndolo de terceros perturbadores. Además, nadie ha iniciado proceso judicial o querellable para discutirle la posesión.

#### PETICIÓN ESPECIAL

##### Solicitud de reconocimiento de mejoras.

En el supuesto evento que su digno Despacho emita un fallo adverso a los intereses, de mi representado, por ser un poseedor de buena fe, solicito se reconozcan a su favor las mejoras que se encuentran plantadas en el bien inmueble a usucapir, de acuerdo a lo regulado en el artículo 966 del Código Civil y ss, ya que éste adquirió dichos predios de buena fe.

# JAIME ARTURO LOPEZ GONZALEZ

## ABOGADO TITULADO

---

Para lo cual conforme al artículo 227 del Código General del Proceso, solicito al señor Juez se me conceda el término máximo que estipule la ley, para aportar el respectivo dictamen pericial sobre el valor de las mejoras, no ha sido posible la realización del mismo porque el único perito que cumple con los requisitos en esta zona, señor Carlos Arturo Vásquez, ha estado muy comprometido y apenas tenga lugar realizará el mismo.

### DERECHO DE RETENCIÓN

En el supuesto evento que su digno Despacho emita un fallo adverso a los intereses de la señora Nelly del Socorro Rueda Cano, en caso de hacerse reconocimiento de mejoras, desde ahora solicito el derecho de retención del bien inmueble objeto del litigio hasta tanto éstas no le sean canceladas por parte de la empresa Gran Colombia Gold Segovia, Sucursal Colombia.

### PRUEBAS

- TESTIMONIAL:** Respetuosamente le solicito al señor Juez se sirva citar, para que en hora y fecha se reciba declaración sobre los hechos y contestación de esta demanda a las siguientes personas, las cuales allegaré en la fecha y hora que se señale para ello:  
Miriam Meneses C.C. 22.086.495. Celular 313 288 16 03  
Jairo León Cardona Ramírez. C.C.71.597.724. Celular 321 807 97 07  
Marco León Henao Rojas. C.C. 98.487.490. Celular 311 349 06 45  
Eucario Alonso Orrego Zapata. C.C. 71.084.911. Celular
- INTERROGATORIO DE PARTE:** Solicito se sirva señalar fecha y hora para que el representante legal de la empresa Gran Colombia Gold Segovia, absuelva interrogatorio de parte que le será formulado en forma verbal o escrita.

### NOTIFICACIONES

**DEMANDANTE:** Barrio La Salada, sector María Dama, zona urbana del municipio de Segovia (Ant.)

**DEMANDADO:** GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA, Calle 4 Sur Nro. 43A-195, oficina 230B, Medellín, Antioquia, por intermedio de su representante legal, doctor LOMBARDO PAREDES ARENAS, o quien haga sus veces al momento de la notificación, E-mail [notificaciones@grancolombiagold.com.co](mailto:notificaciones@grancolombiagold.com.co)

Cordialmente,



**JAIME ARTURO LOPEZ GONZALEZ**  
CC N° 71.225.769 de Bello, Antioquia  
T.P 152.141 del C.S. de la Judicatura